



## Ordenanza Municipal

Alto de la Alianza, 27 de Julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA



VISTOS:

En Sesión de Concejo Municipal del 27.07.2011; El Informe N° 291-2011.SGAT-MDAA de fecha 25 de Julio del 2011 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el informe N° 309-2011-GAJ-MDAA de fecha 25 de julio del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que, el art. 74° de la Constitución Política del Perú establece el Régimen Tributario de los Gobiernos Locales concordante con el art. 194° y 195° regulado en la ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680 en armonía con los establecidos en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de la ley Municipalidades, ley N° 27972 las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política económica y administrativa de los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas arbitrios licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respecto a los principios de reserva de la ley, de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, al respecto el marco normativo nos precisa; en el artículo 70° de la ley 27972 “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. Al respecto y por un lado, El TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF, Artículo 60.a.b señala que: “..... las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley”; en ese sentido, La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. Por otro lado El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF, NORMA IV: Principio de legalidad – Reserva de la ley, “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”; y, como tales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”. Es más el artículo 41 del Código Tributario modificado por el D.Leg 981 “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Desde la perspectiva constitucional a los Gobiernos Locales les asiste la potestad tributaria en materia de arbitrios (Tasas), según el artículo 74 “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley...”. En consecuencia, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad. Toda vez que los Gobiernos Locales son competentes para: Administrar sus bienes y rentas, y por consiguiente crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”. Por lo que (art. 195 de la Constitución).

Qué, de la evaluación del cumplimiento de obligaciones tributarias formal y sustancial, se registra índices de omisión a la presentación de declaraciones juradas y al pago del impuesto, por lo que a fin de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y habiéndose instruido las acciones administrativas para la recuperabilidad de la deuda, es necesario que en aplicación de las facultades normativas tributarias, se otorgue facilidades a los contribuyentes, para la subsanación de dichas omisiones, que comprenda el ejercicio corriente como ejercicios fiscales anteriores, de las obligaciones tributarias en estado ordinario, y fiscalizado.

En uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades D. Leg. N° 776 Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias, Reglamento Interno de Consejo y a lo probado en Sesión de Consejo del 27.07.2011, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Consejo Municipal por UNANIMIDAD dictó la siguiente:



## Ordenanza Municipal

### ORDENANZA MUNICIPAL

BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL “Tributar es participar en el desarrollo de mi comunidad”

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Beneficio Tributario Especial “Tributar es participar en el desarrollo de mi comunidad” con la condonación del 100% de Intereses moratorios y Sanciones Tributarias (Multas) por la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales a partir del 28 de Julio hasta el 31 de octubre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR** el plazo de presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo (Obligación Formal) y Pago del Impuesto Predial (Obligación Sustancial) del ejercicio fiscal 2011, hasta el 31 de octubre del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUPRIMIR:**

- Un semestre a los que cancelen el pago anual de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2001 al 2006, 03 meses cuando cancelen en forma semestral; y,
- Un Trimestre a los que cancelen el pago anual de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2007 al 2010, un mes cuando cancelen en forma semestral.

**ARTÍCULO CUARTO.- CREAR**, el programa de Reconocimiento a la Puntualidad del “Buen Vecino Contribuyente Puntual” (Tarjeta CP), a quienes se beneficiarán con: el otorgamiento de una Tarjeta CP “Contribuyente Puntual” y la opción preferente de participar en el sistema de Sorteos y Premiaciones. Para tal efecto se faculta al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias del Programa y Sistema, Bases del Sorteo y Premiaciones; dentro del plazo de 20 días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** para los contribuyentes puntuales registrados al 27 de Julio 2011: Suprimir un Trimestre a los que cancelen el pago anual de los Arbitrios Públicos Municipales del ejercicio fiscal 2011 al mes de agosto; si el pago se hace en el mes de setiembre dos meses; un mes si se paga en el mes de octubre, con la condonación de los intereses moratorios; y, para los contribuyentes que se pongan al día en sus pagos: Obtener la calidad de “Contribuyente Puntual”.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** para los contribuyentes puntuales la Exoneración:

- Del pago de la tasa municipal de ingreso al Parque del Niño y la Familia.
- Del pago de la Tasa por concepto de Licencia de Funcionamiento, Copia de Acta de Nacimiento, Matrimonio, Defunción; Celebración de Matrimonio Civil.
- Del pago del derecho de Ingreso Libre a eventos deportivos, culturales organizados por la Municipalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- APROBAR Y AUTORIZAR** la realización del sorteo de premios para el día 22 de Diciembre del 2011, preferentemente para los contribuyentes puntuales registrados al 20 de Diciembre.

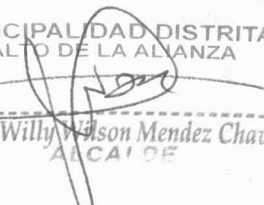
**ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar** a la Gerencia Municipal para que a través de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, efectúe la ejecución de la presente ordenanza; y a la Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en la página Web: [www.munialtoalianza.gob.pe](http://www.munialtoalianza.gob.pe); así como a la Oficina de Imagen Institucional la más amplia cobertura y difusión.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER**, que la presente Ordenanza entra en vigencia desde la fecha de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. GM.GAJ.SGAT.SGTI,Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ALTO DE LA ALIANZA  
  
Abog. Willy Wilson Mendez Chavez  
ALCALDE